

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 249 -2003-GG/OSIPTEL

Lima, // de julio de 2003.

EXPEDIENTE	:	N° 00022-2003-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Rural Telecom. S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO el Contrato Complementario al Mandato de Interconexión vigente entre las empresas concesionarias Rural Telecom. S.A.C. (en adelante "Rural Telecom") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"), suscrito entre ambas partes con fecha 13 de mayo de 2003, con el objeto de modificar las condiciones técnicas y económicas aplicables respecto de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del citado Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante Mandato de Interconexión N° 079-2002-GG/OSIPTEL de fecha 13 de diciembre de 2002, se estableció la interconexión de la red del servicio público de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos en áreas rurales de Rural Telecom y la red del servicio portador de larga distancia de Telefónica;

Que mediante carta GGR-107-A-369-IN/03, recibida el 16 de junio de 2003, Telefónica presentó a OSIPTTEL el Contrato Complementario al Mandato de Interconexión vigente entre dicha empresa con Rural Telecom, al cual se refiere la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del referido contrato de interconexión denominado "Contrato Complementario al Mandato de Interconexión" suscrito entre Rural Telecom y Telefónica, a fin que pueda surtir sus efectos

jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del Texto Único Ordenado (TUO) de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el "Contrato Complementario al Mandato de Interconexión", que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del "Contrato Complementario al Mandato de Interconexión" remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

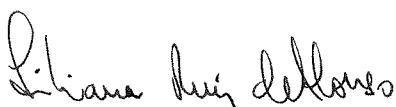
Artículo 1°.- Aprobar el Contrato Complementario al Mandato de Interconexión vigente entre las empresas concesionarias Rural Telecom. S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., suscrito entre ambas partes con fecha 13 de mayo de 2003, mediante el cual se modifican las condiciones técnicas y económicas aplicables respecto de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión- Contrato Complementario al Mandato de Interconexión vigente- que se aprueba conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato Complementario a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Rural Telecom. S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General